JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

REORGANIZACION Rad. No. 110013103027**2018**00**211**00

Se provee lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por el deudor en reorganización contra el auto de fecha 14 de octubre del año 2021 obrante en consecutivo 174 del expediente, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito del trámite concursal. De manera subsidiaria apela.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver se CONSIDERA:

El despacho no acoge los argumentos del recurrente, toda vez que si bien es cierto se allegan documentos que se dice haberse remitido al correo institucional del juzgado para ser ingresados al expediente digital el día 27 de julio del año 2021 antes del plazo legal otorgado en la providencia del 1 de julio de 2021, también lo es que en la documental adosada y obrante en el consec. 23 no aparece la constancia que el envío al correo institucional del Juzgado correspondiera al día 26 de julio de 2021, tal como lo establece la siguiente imagen tomada del correo institucional correspondiente a ese día.

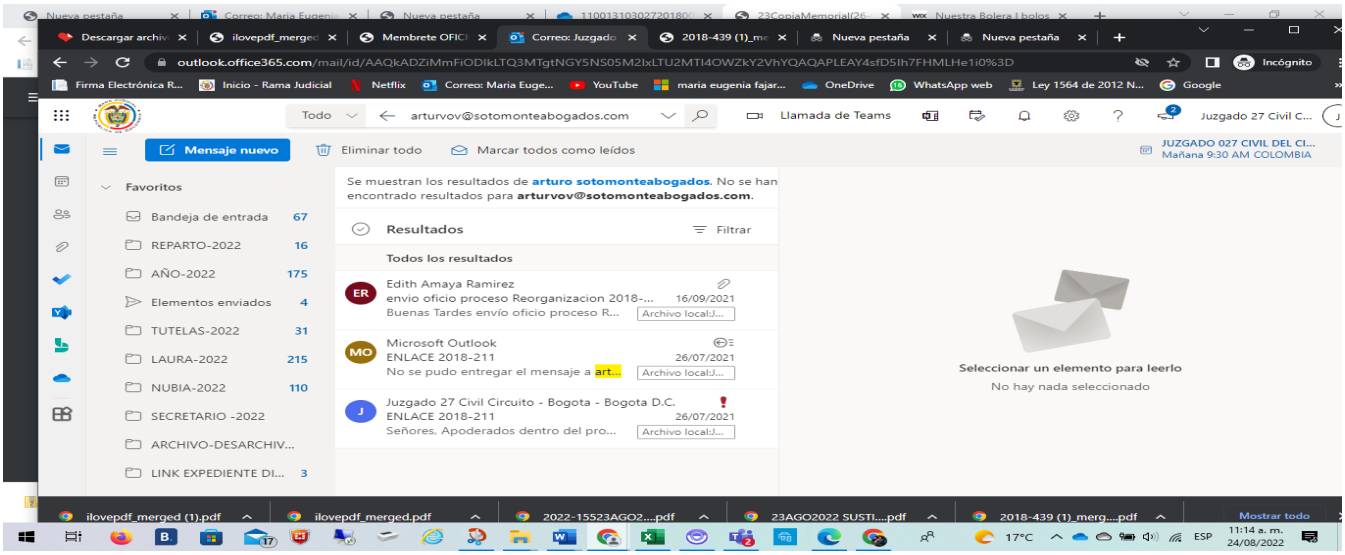

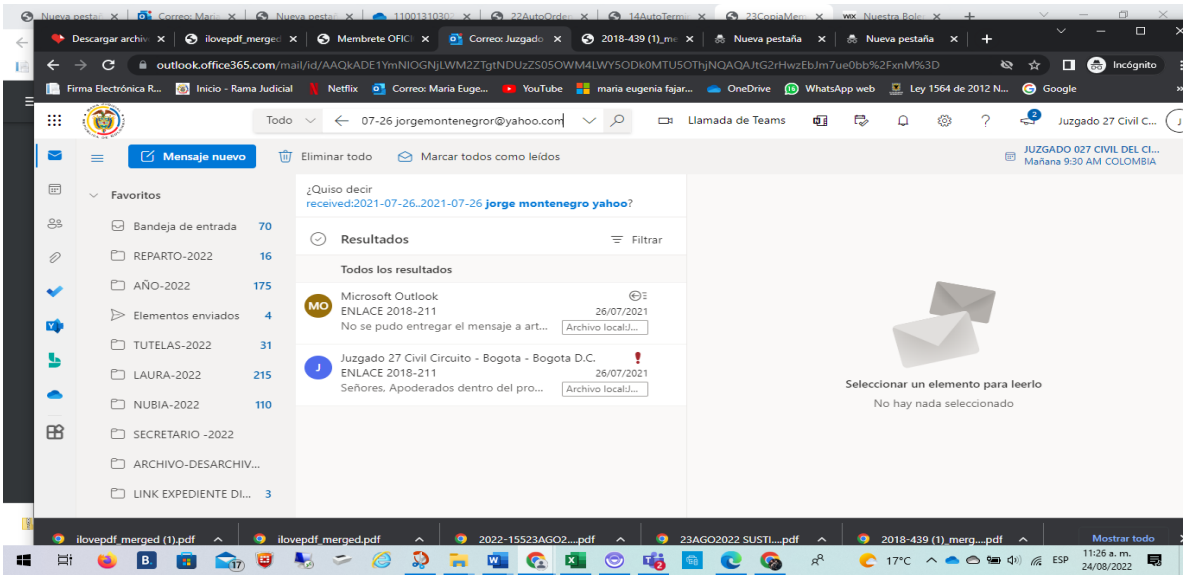

Como quiera que con la documental no se adoso impresión de pantalla que comprobara el envío y recepción por parte del correo institucional del juzgado en la fecha 26 de julio de 2021 ni en ninguna otra fecha anterior al fenecimiento del término de los 30 días, aunado a que tal como se determina de la captura de pantalla que antecede en el correo institucional no se refleja el recibo de la documental mencionada por el recurrente

Conforme lo anterior, se determina que a providencia se encuentra ajustada a derecho sin que proceda su revocatoria, debiendo en consecuencia concederse el recurso de apelación solicitado como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR la providencia de fecha 14 de octubre del año 2021 por lo expuesto precedentemente.

2.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Remítase el expediente digital a esa H. Corporación con el lleno de los requisitos y protocolos establecidos para el efecto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d51753e23c388b554f1d3aed396cb61a324f2d8fbebea2a850417e2342e608**

Documento generado en 25/08/2022 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica